



## III. Otras Disposiciones y Acuerdos

### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

**RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de pista forestal de acceso desde el río Garona al Cubilar de la Manzanera y al Plan de Vaqueriza en los términos municipales de Laspuña y el Pueyo de Araguás (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de Laspuña. (Número Expediente: INAGA 500201/01A/2024/10763).**

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que han de someterse a una evaluación ambiental ordinaria las actividades listadas en su anexo II cuando así lo decida el órgano ambiental (artículo 23.1.c.).

Mediante Resolución de 18 de marzo de 2016, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, emite Resolución por la que se adopta la decisión de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de realización de una pista forestal de acceso desde el río Garona al Cubilar de la Manzanera y al Plan de Vaqueriza, en los términos municipales de Laspuña y El Pueyo de Araguás (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de Laspuña (Número Expediente: INAGA 500201/01/2015/10329). En dicha Resolución, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 78, de 25 de abril de 2016, se establece la amplitud y grado de detalle del estudio de impacto ambiental a redactar, sin perjuicio de los contenidos mínimos que en todo caso deberán contener conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

#### 1. Antecedentes y tramitación del expediente.

Con fecha 7 de julio de 2017, el Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca traslada al Inaga el expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de pista forestal de acceso desde el río Garona al Cubilar de Manzanera y al Plan de Vaqueriza, en los términos municipales de Laspuña y El Pueyo de Araguás, en la provincia de Huesca, promovido por el Ayuntamiento de Laspuña, generándose el expediente INAGA 500201/01/2017/06869. El trámite se inicia mediante anuncio del citado Servicio Provincial, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 46, de 8 de marzo de 2017.

Mediante Resolución del Inaga de fecha 5 de septiembre de 2019, dictada en el expediente INAGA 500201/01/2017/06869, se archiva, en aplicación del artículo



40 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el citado expediente para la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de pista forestal de acceso desde el río Garona al Cubilar de Manzanera y al Plan de Vaqueriza, en los términos municipales de Laspuña y El Pueyo de Araguás, en la provincia de Huesca, promovido por el Ayuntamiento de Laspuña. El archivo viene motivado por no haberse realizado los trámites de información y consultas en los términos legalmente establecidos y no subsanarse y completarse el expediente en los plazos requeridos.

Con fecha 14 de febrero de 2024, visto el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Laspuña con fecha 10 de octubre de 2019, el Inaga conviene retrotraer el procedimiento al momento anterior a dictarse la Resolución del expediente INAGA 500201/01/2017/06869 y, por lo tanto, tramitar la solicitud de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de pista forestal de acceso desde el río Garona al Cubilar de Manzanera y al Plan de Vaqueriza, en los términos municipales de Laspuña y El Pueyo de Araguás (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de Laspuña, si bien, el órgano sustantivo deberá convalidar los trámites de información pública y consultas o realizar unos nuevos. (Número Expediente: INAGA 500803/95/2019/10399).

Mediante anuncio del Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca, se somete al trámite de información pública el "Proyecto de pista forestal de acceso desde el río Garona al Cubilar de la Manzana y Plan de Vaqueriza", en el término municipal de Laspuña (Huesca) y su estudio de impacto ambiental ("Boletín Oficial de Aragón", número 140, de 19 de julio de 2024).

Con fecha 21 de octubre de 2024, el Servicio Provincial de Huesca de Medio Ambiente y Turismo, de acuerdo a lo indicado en el artículo 28.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, remite al Inaga el resultado de la información pública realizada, indicando que el resto del expediente completo ya se encuentra a su disposición. Se procede igualmente a remitir al promotor, para su consideración, según lo indicado en el artículo 30 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, los informes recibidos en las consultas realizadas y las alegaciones presentadas en el período de información pública. Una vez recibidas las consideraciones oportunas a las alegaciones por el promotor, se da traslado al Inaga de la referida documentación.

Los organismos y administraciones que se pronuncian en los trámites de información pública y consultas realizados en 2017 son los siguientes:

- Comarca del Sobrarbe. En el estudio de impacto ambiental el promotor ha incluido los aspectos ambientales indicados en el informe emitido por este



organismo en las consultas previas. El estudio de impacto ambiental se considera adecuado a salvo del cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras recogidas en el mismo, y de que se lleven a cabo todas aquellas medidas necesarias tendentes a minimizar la posible afección de la actuación proyectada sobre los diferentes factores medioambientales en la zona de actuación.

- Confederación Hidrográfica del Ebro. La pista forestal proyectada se sitúa en la cuenca hidrográfica del río Cinca. Cabe destacar que el barranco de La Garona, en la zona de estudio, se encuentra declarado como Reserva Natural Fluvial (ES091RNF123) "Río Irués y afluente Garona en cabecera"; a lo largo del trazado de la pista se produce el cruce con varios barrancos innominados, en su zona de cabecera, todos ellos tributarios del barranco de La Garona por su margen derecha. La pista proyectada se encuentra ubicada sobre la Unidad Hidrogeológica U.H. 3.02 "Cotiella-Turbón" y sobre la masa de agua subterránea número ES091037 del mismo nombre. En líneas generales, se considera adecuado el estudio de impacto ambiental, a salvo del cumplimiento de las medidas recogidas en el mismo y de que se lleven a cabo todas aquellas necesarias tendentes a minimizar la significación de la posible afección de la actuación proyectada sobre el medio hídrico en la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, garantizando asimismo que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona procurando interferir lo menos posible en la circulación de los cursos de agua. Además, se deberá asegurar la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, impidiendo su contaminación o degradación, en especial del barranco de La Garona. En particular, se deberán extremar las precauciones durante la ejecución de los trabajos en la zona próxima al barranco de La Garona, declarado como Reserva Natural Fluvial, evitando alterar su estado de naturalidad así como las características hidromorfológicas actuales que motivaron su declaración como reserva hidrológica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 quáter del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales. Respecto a los badenes proyectados en los pasos de barrancos, indicar que se deberían redimensionar para que no sufran daños por erosión y sean capaces de evacuar el caudal de diseño a una velocidad que no supere la máxima establecida por la Orden de 14 de mayo de 1990, por la que se aprueba la instrucción de carreteras 5.2-IC "Drenaje superficial" ("Boletín Oficial del Estado", número 123, de 23 de mayo de 1990). Asimismo, se deberá prestar especial atención durante la ejecución de los trabajos, en particular de las obras transversales al flujo, para no afectar a los cauces naturales ni a su



vegetación asociada, realizando los trabajos en la medida de lo posible en época de estiaje evitando su afección. Habida cuenta de que la pista forestal proyectada contempla el paralelismo y cruce con varios cursos de agua, el promotor deberá contar con la previa autorización de las obras proyectadas por parte de esta Confederación. Del mismo modo, toda actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales requiere autorización administrativa por parte del organismo de cuenca.

- Dirección General de Ordenación del Territorio. El proyecto de pista forestal fue objeto de estudio e informe por este Servicio con fecha 14 de diciembre de 2015 durante la fase de consultas previas y a petición del Inaga en virtud del artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, generando el informe SCT\_2015\_117\_25, en el que se señalaban una serie de consideraciones. En el presente informe se valora como se han integrado en el estudio de impacto ambiental las sugerencias realizadas en dicho informe y se revisa la adaptación de la actuación a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón. Se justifica la necesidad y objetivos de la actuación, alegando la gestión del riesgo de incendios y del acceso de los equipos de emergencia; se aporta un conveniente estudio de alternativas. Aparentemente adecuan la actuación a las Directrices de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés. El promotor considera las afecciones a los Espacios de la Red Natura 2000 y al ámbito de aplicación del Plan de Recuperación de especies como de tipo "severo"; será el órgano ambiental el que establezca la compatibilidad del proyecto con la conservación de los valores naturales del entorno. Analiza los impactos sobre la actuación en su conjunto y también el impacto acumulativo; en ambos casos resulta "severo", si bien el impacto global podría atenuarse si se toman, al menos, las medidas propuestas, y resultaría un impacto "moderado". Los impactos producidos sobre el paisaje se valoran como "moderado" o "severo"; no aporta estudio paisajístico porque se considera dentro del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Los impactos producidos por el acceso rodado pueden ser considerados como de nivel "severo" y, alguno, "crítico". Se describen los bienes de interés cultural de las inmediaciones del núcleo de El Pueyo de Araguás y, por tanto, fuera de la afección directa de la pista. Se adjunta un escueto estudio de viabilidad económica. Se puede concluir que el promotor ha considerado la gran mayoría de las propuestas emitidas en el informe anterior y el proyecto, a juicio de este Servicio, no tiene relevantes consecuencias territoriales.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Esta Dirección General envía con fecha 16 de diciembre de 2015, escrito en fase de consultas a la Delegación Provincial de Huesca del Inaga, en el que se indicaba la necesidad de realización de prospecciones arqueológicas en el terreno afectado por la obra;



en el mismo sentido se informa a la empresa consultora, sin que hasta este momento se hayan realizado los trabajos indicados. Vistos los antecedentes, se reitera la necesidad de realizar prospecciones arqueológicas durante el proceso de redacción del estudio de impacto ambiental ordinario, que deberá recoger tanto los resultados de las actuaciones indicadas, como, en su caso, las resoluciones emitidas por la Dirección General de Cultura y Patrimonio, lo que se comunica al órgano ambiental a los efectos oportunos previstos en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, debido a las posibles afecciones sobre el Patrimonio Cultural Aragonés. En materia de Patrimonio Paleontológico, no es necesaria la adopción de medidas preventivas. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos fósiles de interés patrimonial, deberá comunicarse a esta Dirección General para la correcta documentación y tratamiento, tanto del nivel fosilífero como del material recuperado, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 10/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

- Dirección General de Sostenibilidad. La afección directa más tangible sobre los objetivos de conservación del ZEC/LIC ES2410054 "Sierra Ferrera" es la pérdida de hábitat por ocupación directa de la pista. A la vista de la cartografía oficial de hábitats, la pista ocuparía un recinto del hábitat 9240 "Robledales ibéricos de Quercus faginea y Quercus canariensis" y en la zona más alta de este tramo del camino, el hábitat 4090 "Matorrales pulvulares orófilos europeos meridionales". No obstante, la pista no causa afección alguna al hábitat de bosque referido, ya que la zona está cubierta por pinar de pino silvestre. El último tramo bien puede interpretarse como hábitat 4060 "Brezales alpinos y boreales" que no aparece en el formulario de la ZEC/LIC. La pérdida de superficie ocupada por este hábitat se estima en 0,54 ha, lo que supone un porcentaje muy reducido de la totalidad del hábitat tanto en la región alpina como en el total del hábitat en la ZEC/LIC; por lo que se considera que no supone una afección significativa a los objetivos de conservación de este espacio. Respecto a la ZEC/LIC ES2410013 "Macizo de Cotiella" las afecciones a los hábitats 4090 y 6170 "Prados alpinos y subalpinos calcáreos" son también de reducidas dimensiones y la afección se compensa con creces facilitando el uso ganadero, pastos estacionales y garantía de conservación de los mismos a largo plazo. Para la ZEPA ES0000281 "Cotiella – Sierra Ferrera" tampoco se consideran unas afecciones significativas. Los principales valores de la ZEPA residen en la abundancia de poblaciones de grandes aves necrófagas, favoreciendo el uso de la ganadería extensiva su hábitat trófico. Como conclusión, se establece que no se detectan afecciones a hábitats o especies de interés comunitario de carácter prioritario. Las afecciones por pérdida de hábitats no son significativas, son hábitats muy representados tanto en la Región Alpina como en la Mediterránea, con amplia representación en el conjunto



de la Red Natura 2000. Las magnitudes expresadas pueden ser absorbidas por la evolución de estos hábitats, representados por formaciones vegetales de carácter muy dinámico, que en pocos ciclos o incluso en momentos (con perturbaciones de carácter renovador muy propias de terrenos montañosos, incluidas las causadas por incendios forestales, por cambios de uso, como el abandono de la ganadería extensiva de montaña) puede conducir a cambios mucho más sustanciales de lo que se supone esta infraestructura ligada a los usos actuales, por lo que se considera que no tiene mucho sentido establecer medidas compensatorias. Por el contrario, la construcción de la pista en los términos que establece el proyecto puede permitir afianzar la gestión y facilitar los objetivos de conservación de este espacio y la funcionalidad del dominio público forestal. Como problemática que puede afectar al plan de recuperación del quebrantahuesos, se señala en su plan de manera expresa que, la disminución o abandono de la ganadería extensiva de montaña y como directrices de gestión (6.2.2.1.1) se establecen medidas tendentes al mantenimiento de los usos ganaderos del territorio y en especial, a potenciar la ganadería extensiva. La facilitación del manejo del ganado que supone la pista proyectada se considera que va en línea de las medidas que establece el citado plan de recuperación. Ni la estructura de las masas forestales afectadas por el proyecto, ni su composición específica definen el hábitat del urogallo. Se concluye que la explotación de la pista proyectada para el uso solicitado puede facilitar el manejo del ganado en una zona de pastos estacionales compleja, mejorando las condiciones de abrevada, de sanidad y de control, sin detectarse efectos ambientales desfavorables significativos, y algunos que pueden incidir en las mejoras de estas condiciones. En todo caso, se considera básico que, como gestor del dominio público forestal y de los espacios de la Red Natura 2000 en esta provincia, se pronuncie expresamente el Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad ante el órgano ambiental sobre el encaje de la infraestructura solicitada por el Ayuntamiento de Laspuña en la mejora o no de las funciones propias del dominio público forestal y en la consecución de los objetivos de conservación de los espacios de la Red Natura 2000.

- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos. Dado que toda la actuación está en espacios de la Red Natura 2000, se concluye que es preciso que el estudio de impacto ambiental (EslA) se dedique íntegramente a la evaluación de sus repercusiones en el lugar (ZECs y ZEPAs), teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio. Señalan, además, que una aproximación que mejoraría el procedimiento (y que ayudaría al promotor y la consultora que ha elaborado el estudio en el año 2016), sería la de establecer una colaboración en la evaluación de impacto con las autoridades administrativas y planificación de los espacios de Red Natura 2000, con la finalidad de conseguir una evaluación de impacto que respete lo regulado en la citada Ley 11/2014, ante la inexistencia de planes de gestión, pero en



la presunción de que ya están definidos los objetivos de conservación para estas tres zonas Red Natura 2000. Se debe analizar en detalle el valor pastoral de las comunidades vegetales presentes, antes de asegurar que pueden sostener una carga ganadera rentable en términos económicos y también en la afirmación de que precisen de pastoreo para su conservación, lo que debe fijarse en los objetivos de conservación. Parece necesario aclarar la situación de los términos municipales, ya que se señala que el término municipal de Laspuña está mal cartografiado, lo que de nuevo conduce a sugerir la máxima colaboración entre la Administración y los responsables del EsIA y también con los responsables de los Ayuntamientos interesados, e incluso con los responsables de la cartografía oficial. No se ha encontrado una evaluación detallada de las afecciones a los hábitats de las especies del anejo 2 de la Directiva, aunque se incorpore una evaluación de los efectos sobre la flora y la fauna catalogadas. El estudio de impacto ambiental presenta las imprecisiones propias de haber extrapolado la información ambiental relativa a otros estudios e inventarios en el área pirenaica, sin haber exigido el órgano ambiental competente, tal y como hubiera sido imprescindible, un muestreo detallado de campo con la metodología y fenología adecuadas para determinar las especies de flora y fauna presentes, así como las posibles afecciones derivadas de la supuesta construcción de la obra. Considera que no hay una evaluación de los beneficios esperados por la ejecución de la obra ni siquiera un ejercicio de balance coste-beneficio, que consideran obligado al tratarse de financiación pública. En la memoria se declara como severo el impacto acumulativo, por lo que se permiten desaconsejar que se apruebe el proyecto.

Los organismos que se pronuncian en los trámites de información pública y consultas realizados en 2024 son los siguientes:

- Entidad local menor de Los Molinos. Indica que el proyecto y su estudio de impacto ambiental no incluyen un anejo de expropiaciones y afecciones, debiendo incluirlo. Tampoco hacen referencia a la pista existente por el término municipal de El Pueyo de Araguás para acceder al inicio de la pista proyectada, la cual, evidentemente, se verá afectada por el tráfico de acceso a la pista proyectada, debiendo contemplar su afección por la construcción y uso de la nueva pista; se debe indicar si en esta pista es necesario hacer obras de mejora o ampliación. No se hacen referencias a las obras necesarias para el cruce del río Garona y no se define el régimen de explotación, uso y mantenimiento de la pista, lo que es totalmente necesario para poder evaluar el impacto ambiental de la pista. No se detalla ni estudia con suficiente precisión cuales pueden ser las zonas de riesgo de afecciones por escorrentías, deslizamientos o corrimientos y como estos se pueden producir a corto, medio o largo plazo, siendo necesario definir quién será responsable de los daños que se pueden ocasionar. No se especifican los tramos en los que será



necesaria la formación de cuneta o si será necesaria alguna obra de drenaje transversal además de los badenes para el desagüe de las cunetas, tampoco si será necesaria la formación de algún tipo de afirmado o donde serán necesarios préstamos, gravas o zahorras, no contemplando el presupuesto esas partidas. En los planos de perfiles transversales se observan alturas de desmonte y terraplén de 7 u 8 metros, lo que parece excesivo y pueden ser inestables según los materiales a excavar en los desmontes o los materiales a usar en los terraplenes. Se concluye que, si bien la actuación propuesta de construcción de la pista proyectada puede ser en principio positiva y de interés, esta Entidad no puede pronunciarse favorablemente a la misma en tanto no se detallen y queden resueltas todas las cuestiones planteadas en estas alegaciones, por lo que no da su conformidad a la construcción de la pista proyectada.

- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos. En 2015, se solicita al Inaga la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental; una vez analizada la documentación ambiental se presentan las siguientes alegaciones. El EsIA propone cuatro alternativas, indicando que únicamente la alternativa 0 es la compatible con respecto a los impactos generados, teniendo el resto de alternativas impactos severos y críticos, por lo que, visto el número de incompatibilidades, lo lógico debería ser optar por la alternativa 0 y no la alternativa 1, que es la elegida. Se desconoce la fecha de realización del proyecto, por lo tanto, si está actualizado a precios de mercado actual. Las medidas propuestas por el EsIA no impedirán una pérdida de calidad del paisaje y de la biodiversidad y las actuaciones afectan directamente a lugares de la Red Natura 2000. Lo expuesto por el EsIA en referencia a los impactos acumulativos son absolutamente insuficientes, ya que no se describen los efectos de la futura utilización y gestión de la pista forestal y las actividades asociadas o derivadas de la apertura de la misma (caza, deportes, aventura...). Se desconoce el número de cabezas de ganado en extensivo y las existentes en cebaderos existentes, tanto en el municipio como en el área del proyecto; tampoco la utilización actual de los pastos, tanto en número de cabezas de ganado, como el tipo de manejo en la zona del proyecto. Sin dicha información no se puede realizar una valoración adecuada de los impactos positivos y negativos de la futura actividad ganadera. Al estar afectados tres lugares de la Red Natura 2000, se considera que no existe duda sobre que hay que cumplir la exigencia que aparece establecida en los artículos 6 y 7 de la Directiva de Hábitats, que obliga a someter a una adecuada evolución de las repercusiones en el lugar, incluso en los casos en que la actividad no esté en el interior de esos lugares de Red Natura 2000. El EIA no se ha adoptado a la metodología para la evaluación de impacto ambiental de proyectos que afecten a la Red Natura 2000, señalados por el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico. Tampoco se ofrecen otras alternativas a la realización de la pista para la mejora de la ganadería extensiva. Por todo ello se solicita que



se apliquen y se cumplan las disposiciones y obligaciones de la Directiva de Hábitat en cuanto a evaluación de efectos ambientales de actividades de acuerdo con los objetivos de conservación de la ZEPA y las dos ZEC/LIC afectadas. Se apoyan todas aquellas propuestas que mejoren la ganadería extensiva, siempre y cuando no se realicen actuaciones que puedan causar daños significativos sobre el paisaje y la biodiversidad, por lo que, ante los impactos ambientales y paisajísticos, y la falta de información sobre la gestión de la pista y manejo ganadero, se propone que se contemple la alternativa 0 y se propongan y busquen otras alternativas.

- Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca. Destaca las principales características ambientales del área donde se ubican las infraestructuras y realiza las siguientes consideraciones. El Servicio de Biodiversidad indica que la creación de la pista supondrá la destrucción de una amplia superficie de Hábitats de Interés Comunitario y de vegetación silvestre. El estudio de impacto ambiental en visita de campo no detecta ninguna especie catalogada, si bien plantea una futura prospección previa a las obras, por lo que no ha podido constatar categóricamente la no afección a especies catalogadas. En cualquier caso, la pérdida de hábitat y vegetación será irremediable y permanente. La pista supondrá la realización de obras y la pérdida de hábitat de un área con presencia de quebrantahuesos y pudiera ser que de urogallo y mochuelo boreal en su parte baja; así mismo el camino permitirá el trasiego de vehículos y supondrá una molestia significativa y un aumento de la presión antrópica sobre la cumbre. La actuación supondrá daños sobre la red hidrográfica de la ladera dado que cruza hasta en 13 veces los diferentes cauces; este hecho, unido a la eliminación de la cubierta vegetal, la pérdida de suelo, las altas pendientes del trazado y la erosión supondrán episodios de arrastres de sólidos que, necesariamente enturbiarán las aguas y acabarán en el barranco Neiss o de la Garona, receptor de los barrancos cruzados. Estos episodios afectarán de forma negativa y significativa a la fauna ligada a los medios hídricos.

Por otro lado, el Servicio de Espacios Naturales valora la actuación en relación con los planes básicos de gestión y conservación de los espacios protegidos de la Red Natura 2000 que se ven afectados por el proyecto. Para cada uno de ellos indica las directrices de conservación y gestión e identifica las presiones y amenazas de los espacios. En general, en todos ellos se debe incentivar la mejora de las pequeñas infraestructuras asociadas al pastoreo, identificando como principal amenaza la reducción de la cabaña ganadera y la desaparición de la ganadería extensiva, ya que supone la pérdida de prados y pastos seminaturales y del paisaje al que dan lugar, favoreciéndose la sustitución de comunidades herbáceas por otras menos diversas y aptas para las especies que las habitan. Además, las actividades deportivas, turísticas y de ocio, mencionando esta presión ante el riesgo de que la apertura de la pista permita este uso. A la vista de lo expuesto, en el estudio de



impacto ambiental, se deberán considerar los aspectos reseñados valorando las posibles afecciones a la Red Natura 2000, y en su caso proponiendo las oportunas medidas. También se destaca que el estudio de impacto ambiental fue realizado en el año 2016, y que en el mismo se determina que el impacto acumulativo de la alternativa elegida es severo. Se pone de manifiesto que de acuerdo a lo establecido en el punto 4 del artículo 27 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el estudio perderá su validez si, en el plazo de un año desde la fecha de su conclusión, no se hubiera presentado ante el órgano sustantivo para la realización de la información pública u consultas.

Con fecha 20 de noviembre de 2024 se remite al Inaga oficio del Ayuntamiento de Laspuña en el que realiza las siguientes consideraciones. La primera es que la ejecución del proyecto de referencia es fundamental para la práctica de la ganadería extensiva, así como de otros aprovechamientos, lo que contribuye al mantenimiento del entorno y su buen estado de conservación. La segunda es que se trata de un proyecto esencial que contribuirá a facilitar la prevención y extinción de incendios forestales. El hecho de contar con un acceso con vehículo a motor facilitaría de forma considerable las labores de los servicios de vigilancia y extinción, con el consecuente ahorro económico, además de poder preservar un entorno peculiar que se debe proteger.

## 2. Ubicación y descripción del proyecto.

El proyecto consiste en la apertura de una pista forestal de acceso desde el río Garona, a la altura del entorno del Besaún, hasta la zona de pastos del Cubilar de la Manzanera y Plan de Vaqueriza (ubicada aproximadamente a 2.150 msnm), en los términos municipales de El Pueyo de Araguás y Laspuña (teniendo en cuenta que el término municipal de Laspuña está actualmente mal cartografiado, pues todo el tramo final de la pista proyectada, desde aproximadamente la zona media del Cubilar de la Manzanera, se correspondería con el término municipal de Laspuña y no con el de El Pueyo de Araguás), en la Comarca del Sobrarbe. La motivación del proyecto viene dada por la necesidad de acceder al territorio con mayor interés pascícola del extremo suroccidental del Macizo de Cotiella por parte de los ganaderos de la zona. Además, la apertura de la pista permitirá dotar de un vial de acceso a la autoridad medioambiental tanto para labores de vigilancia, como cualquier tipo de actuación de conservación / restauración necesaria, así como para el acceso a los servicios de extinción en caso de incendios, por lo que se colocará una cadena o barrera que sólo puedan abrir personas autorizadas. La pista no será utilizada con fines turísticos y/o recreativos.

Actualmente, no se dispone de una infraestructura de acceso para vehículos motorizados que alcance estas zonas de pastizal, lo que ha dificultado históricamente el aprovechamiento ganadero de las mismas. La única alternativa



de acceso es mediante una pista forestal que conduce desde el núcleo de Laspuña hasta un punto aguas arriba del río Garona, ubicado a 1.275 msnm y desde allí iniciar la ruta a pie a través de un terreno forestal que cuenta con pequeños senderos / caminos en determinados tramos, para lo que se emplean varias horas, siendo imposible el acceso con vehículo más allá del río Garona, debiendo salvar a pie un desnivel de más de 1.000 m, en unos 8,5 km de ruta en el caso de la alternativa de acceso más favorable (en la cual se basa la pista proyectada).

El Cubilar de la Manzanera y el Plan de Vaqueriza, se corresponden con las zonas de mayor interés pascícola del extremo suroccidental del Macizo de Cotiella, siendo prácticamente las únicas zonas de pastos de alta montaña con que cuenta el término municipal de Laspuña para la ganadería extensiva en época estival; el resto se corresponden con áreas de poca superficie en claros de zonas forestales. La adecuación del acceso viario posibilitaría el poder afrontar posibles mejoras de las infraestructuras ganaderas del entorno, que se consideran muy necesarias para dar ciertas garantías de viabilidad a la gestión ganadera como puede ser la posible construcción de puntos de agua o cercados provisionales para la gestión ganadera. Merece la pena destacar la necesidad de ejecutar y mejorar puntos que sirvan como bebedero para el ganado, ya que son inexistentes los puntos de agua en la zona a la que se pretende acceder. Según datos del año 2015 del Instituto Aragonés de Estadística, en el término municipal de Laspuña hay un total de 32 explotaciones agroganaderas, 8 de ellas exclusivamente agrícolas y los 24 restantes incluyendo algún tipo de actividad ganadera; la práctica totalidad de todas ellas son propiedad de una persona, tratándose de explotaciones domésticas, propiedad de habitantes de la zona que repercuten directamente sobre el municipio. Es decir, un total de 3.323 cabezas de ganado (1.239 de bovino, 1.709 de ovino y 375 de caprino), la práctica totalidad de carga ganadera del municipio, serían potenciales beneficiarios de los pastos a los que se pretende acceder.

Las obras consisten en la realización de una pista forestal de 8.535 m de longitud, así como diversas actuaciones complementarias a la misma de cara a proporcionar a esta infraestructura una estabilidad y duración máxima, con unas labores de mantenimiento mínimas. Se buscará realizar la plataforma de explanación sin apenas desplazamiento del material extraído del desmonte, utilizándolo en el terraplénado próximo a la excavación, con el consiguiente nivelado y compactación, sin que sea necesario el aporte de material de préstamo, o reduciendo al máximo el recurso a esta movilidad de terrenos. Las coordenadas UTM 30N (ETRS 89) de inicio de pista son: 767.542 / 4.711.602 y de fin de la pista: 769.158 / 4.708.996. La anchura de la misma será de 3,5 m (6,5 m teniendo en cuenta además el terraplén y el desmonte), el volumen de desmonte previsto será de 25.478 m<sup>3</sup>, el volumen de terraplén 22.298 m<sup>3</sup> y la superficie de afección 55.477,5 m<sup>2</sup>. Las parcelas



catastrales afectadas son la 20, 23, 25, 26, 27, 28, 9021, 9022, 9023, 9024 y 9025 del polígono 2 de El Pueyo de Araguás y parcela 443 del polígono 2 de Laspuña.

El replanteo exacto de la pista se realizará de forma previa a la excavación; la pista, en fase de proyecto, presenta una pendiente media inferior al 10%, prácticamente toda la pista tiene una pendiente inferior salvo algunos tramos puntuales, menores de 150 m de longitud, con pendiente entre el 10 y el 15%, nunca superior. La traza diseñada es la más económica para su ejecución, y la que menos afección supone para el entorno natural y el paisaje al ceñirse al máximo el relieve del terreno. Como fase previa a la apertura de la pista se apearán los árboles de diámetro 10/30 cm, que no sean susceptibles de poder ser arrancados por la maquinaria de movimientos de tierras y/o aquellos que, al arrancarlos, faciliten la visualización del tramo a acondicionar; se ha estimado, para el tipo de arbolado descrito, una densidad de 500-600 pies/ha. En su caso, se podrán dejar estos árboles sobre el terreno, en horizontal, con apoyo en los árboles de la zona de terraplén pudiendo realizar cierta función de retención de tierras y suelo en áreas susceptibles de ser erosionadas. En caso de ser extraídos fuera del monte, conforme se vaya abriendo la pista y se vaya eliminando la cubierta vegetal, serán depositados en camión cargador que se colocará tras la maquinaria encargada del movimiento de tierras, llegando a ella a través de la pista ya abierta tras de sí. En el planeamiento para ejecutar la nueva pista se ha considerado aprovechar el trazado de la actual pista que accede desde el Brocal al río Garona y que está en razonable buen estado, aunque se recomienda el acondicionamiento del firme mediante el rasanteo y refino de la superficie de coronación, incluso retirada y/o aporte de material, con motoniveladora y posterior humectación y compactado del mismo de cara a mejorar la transitabilidad.

Se realizará la apertura de caja de la pista mediante retroexcavadora que usará indistintamente el martillo picador o el cazo según el tipo de terreno a atravesar; posteriormente se repasará el perfil de la pista con la ayuda de un potente bulldozer que afinará al máximo el perfil transversal y longitudinal de la pista. La anchura media de paso estará en torno a los 3,5 m, siendo de mayor anchura en las curvas más cerradas para facilitar la maniobra. Las curvas tendrán un peralte de un 3%, para ello se realizará un aporte complementario al terraplén de materiales sueltos de las proximidades o procedente de exceso de la propia excavación. También se habilitarán, con una cadencia de unos 250 m, sobreechamientos del firme de la pista en zonas favorables para su ejecución y que sean visibles. Estos sobreechamientos serán de algo más de un metro y con una distancia suficiente para poder apartarse el vehículo de mayor longitud que se entienda pueda subir por esta pista que será un pequeño camión ganadero o un todoterreno con remolque. En estas zonas de apertura de la nueva pista, se deberá realizar previamente la retirada de la tierra vegetal dejándola en un lado para ser reutilizada en los futuros taludes de terraplén y desmonte formados. Como tratamiento general en todo el trazado de nueva



apertura, se realizará una preparación de la superficie mediante humectación y compactación con motoniveladora y apisonadora para estabilizar la superficie de tránsito. No se contempla propiamente el establecimiento de un verdadero firme, sino que se considera suficiente con el relleno de los huecos e imperfecciones resultantes de las excavaciones y terraplenes, con material granular debidamente compactado, de modo que quede formalizada una capa de rodadura lista y sin resaltes, adecuada para la circulación de vehículos de mediano tonelaje. La coronación de la pista tendrá una ligera pendiente transversal hacia el exterior para dirigir el agua hacia fuera del firme, contando además con unos resaltes que desvíen el agua hacia el exterior; a mayor pendiente longitudinal los resaltes se realizarán con menor separación, contando como norma general un resalto cada 150 m de pista, la distancia será menor en estos tramos de mayor pendiente. El tipo de actuación aplicada en el firme se diferenciará en función de la pendiente longitudinal que presente el tramo, Así, con pendiente inferior al 10% se realizará un rasanteo y compactación del terreno original con una ligera pendiente del 1% hacia el exterior. Si puntualmente aparecen zonas con pendientes superiores al 10% se añadirá al firme existente material granular seleccionado del propio desmonte, proporcionado mayor tracción a los vehículos en estos tramos de fuerte pendiente.

En la superficie de la pista se formarán pequeños caballones transversales o resaltes que dirijan el agua hacia el lado exterior de la pista evitando así la aparición de regueros horadados por el paso de agua en la plataforma. Estos caballones serán ondulaciones transversales en el firme de al menos un metro de anchura sobre la pista que permitirán el paso del agua hacia el terraplén evitando que discurra por la pista. Se intentará que el ángulo de entrada y salida al dren transversal sea lo más suave posible por lo que se recomienda su apertura en diagonal, a favor de la pendiente para facilitar la evacuación del agua, y con la ayuda de la motoniveladora y la posterior actuación de un rodillo. En las zonas con presencia de talud de desmonte y en las curvas cerradas se podrá abrir una cuneta en el talud interior de la pista; esta excavación consistirá en formar una cuneta triangular de 80 cm de anchura y al menos 30 cm en la parte más profunda situada en la base de talud y que desaguará en los pasos transversales de recogida de aguas. Como norma general, en el resto del trazado que discurra por un tramo donde no haya talud lateral de desmonte, no se realizará cuneta alguna.

Se deben realizar un total de 13 pasos de barrancos a lo largo de toda la pista proyectada, atravesando un total de 6 barrancos, alguno de ellos varias veces y se considera que la escorrentía superficial en caso de lluvias es escasa. Se considera el paso número 13 como el que más superficie tiene aguas arriba ( $1,05 \text{ km}^2$ ) para el que se realiza una simulación de caudal, considerando una precipitación máxima para 24 horas y teniendo en cuenta pendiente, vegetación o longitud del cauce,



obteniendo un caudal de  $1.0 \text{ m}^3/\text{s}$  cada 5 años o  $4.5 \text{ m}^3/\text{s}$  cada 50 años. Si se considera una vida útil de la pista de 100 años se estima un cálculo de caudal de  $9,1 \text{ m}^3/\text{s}$  y unas velocidades próximas a los  $8 \text{ m/s}$ , con lo que se obtiene una superficie transversal de  $0,7625 \text{ m}^2$  para evacuar el agua del barranco. Se pretende que los pasos de los barrancos sean mediante badén hormigonado debido a su fácil mantenimiento, bajo impacto y durabilidad; la sección transversal del paso será en "V" y su longitud de 10 metros, por lo tanto, para que pueda evacuar el agua mencionada con dicha sección su profundidad máxima será de  $0,1525 \text{ m}$  lo que supone una pendiente del 3% hacia el interior del badén. La construcción del badén se realizará de forma que quede el vértice retranqueado aguas arriba y se realizarán unos pequeños rastrillos con las mismas rocas de la zona.

No se consideran zonas de acopio ni de vertedero ni zonas de parque de maquinaria, ya que la maquinaria usada (únicamente retroexcavadora y bulldozer) quedarán aparcadas en la propia pista al finalizar el trabajo y los trabajadores accederán mediante todoterreno.

### 3. Análisis de alternativas.

Entre las alternativas propuestas, se incluye la alternativa 0 que supone la no realización de ningún tipo de actuación, quedando descartada porque imposibilita acceder a las zonas de pastos de mayor calidad de los términos municipales afectados. La alternativa 1 supone permitir el acceso rodado desde Laspuña hasta los pastos pretendidos mediante una pista desde las inmediaciones del río Garona, con una longitud de  $8.535 \text{ m}$ , una anchura media de  $3,5 \text{ m}$  y una pendiente máxima del 10%. La alternativa 2 sería la misma pista detallada que en la alternativa 1 pero con una anchura media menor, concretamente de  $2,5 \text{ m}$  y la Alternativa 3 que sería la misma pista detallada en la Alternativa 1 pero menor de longitud, de  $6.534 \text{ m}$ , que finalizaría en la zona de pastos de Cubilar a la Manzanera, aproximadamente a  $1.900 \text{ msnm}$ , sin poder acceder mediante vehículo motorizado hasta la zona del Plan de Vaqueriza. Se ha estudiado la posibilidad de acceder a las zonas de pastos utilizando otros trazados accediendo por la cara noroeste del Macizo, lo que es inviable debido a lo accidentado de la zona y la imposibilidad de proyectar un trazado con unas condiciones de seguridad y de pendientes mínimas, por lo que se han desechado directamente.

Realizada la valoración de todas las alternativas propuestas, se indica que la alternativa 1 supone un volumen de desmonte de  $25.478 \text{ m}^3$  y un volumen de terraplén de  $22.298 \text{ m}^3$ , con una superficie de afección de  $55.477,5 \text{ m}^2$ . La anchura prevista posibilita el acceso a los vehículos de extinción de incendios en caso de ser necesario y facilitaría el trabajo de la retroexcavadora y el buldócer necesarios



para abrir la pista. Se consideran severos los impactos sobre el agua, suelo, fauna y figuras de protección y críticos sobre la vegetación. La alternativa 2 supondría el poder acceder a las zonas de pastos mediante vehículo todoterreno y pequeños camiones, pero imposibilitaría la realización de maniobras y supondría serias dificultades para el acceso de vehículos de extinción y maquinaria de realización de obras; se estima un volumen de desmonte de 20.400 m<sup>3</sup>, 18.000 m<sup>3</sup> de volumen de terraplén y una superficie de afección de 44.382 m<sup>2</sup>. Sólo se consideran severos los impactos sobre el suelo, fauna y figuras de protección y crítico sobre la vegetación. La alternativa 3 impediría el acceso motorizado hasta la zona más elevada para cualquier tipo de labor de vigilancia ambiental / de incendios, perdiendo de vista una importante parte del valle; se estima un volumen de desmonte de 19.500 m<sup>3</sup>, un volumen de terraplén de 17.100 m<sup>3</sup> y una superficie de afección de 42.471 m<sup>2</sup>. Los impactos se consideran de la misma magnitud que los de la alternativa 1, por lo que, si bien la primera supone la apertura de mayor longitud de pista, el tramo de más discurriría ya por la zona de pastos de alta montaña dominado por especies herbáceas y algunas arbustivas, por tanto, no implicaría la tala de bosque ni grandes movimientos de tierra. Es por ese motivo por el que se opta por la alternativa 1.

#### 4. Análisis del estudio de impacto ambiental.

Los documentos analizados recogen los siguientes contenidos:

El estudio de impacto ambiental incluye en primer lugar un apartado relativo al análisis de los resultados de las consultas previas, en base a la necesidad establecida en la Resolución del 18 de marzo de 2016 del Inaga, por la que se adopta la decisión de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Además, se analiza la compatibilidad del proyecto con las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés y con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón.

La descripción del medio analiza aspectos como geología, litología u orografía, destacando la abrupta orografía y las pendientes de las laderas a lo largo de todo el tramo de la pista. Se describe también el clima y la vegetación en la zona de estudio. El tramo inicial de la pista discurre por un bosque mixto de pinar con alguna frondosa como pino silvestre, haya, encina o abedul; el sotobosque está compuesto por boj, espino albar, erizón, enebro o acebo. El tramo medio de la pista se corresponde con una amplia zona de solana dominada por un matorral denso de erizón. Por encima de los 2.000 msnm, en el último tramo de la pista, aparece una vegetación correspondiente al piso subalpino, dominado por vegetación herbácea como *Festuca gautieri*, *Helictotrichon sedenense*, *Scutellaria alpina* o *Galium*



pyrenaicum. Se incluye un inventario de especies de fauna presentes en el entorno, destacando especies como urogallo, perdiz nival, milano negro, quebrantahuesos o milano real. Respecto al paisaje se diferencia entre el tramo inferior de la pista (bosque de coníferas), que no será visible desde las zonas cercanas y el tramo medio - superior (pastos de alta montaña) que sí será visible desde otros puntos del valle. Por último, medio socioeconómico destacando que históricamente la actividad económica de los municipios ha estado ligada a la ganadería. El principal uso forestal de ambos términos municipales es el forestal (87%).

En un apartado específico se describen las figuras de protección afectadas: ZEC/LIC ES2410054 "Sierra Ferrera", ZEC/LIC ES2410013 "Macizo de Cotiella" y ZEPA ES0000280 "Cotiella – Sierra Ferrera"; Hábitats de Interés Comunitario 6173 "Pastizales basófilos mesofíticos y xerofíticos alpinos (cántabro-pirenaicos) y crioturbados de las altas montañas ibéricas", 9240 "Robledales ibéricos de Quercus faginea y Quercus canariensis" y 9150 "Hayedos calcícolas medioeuropeos del Cephalanthero – Fagion"; Plan de recuperación del Quebrantahuesos, en área crítica y Plan de conservación del hábitat del urogallo; montes de utilidad pública H081 y H105, dominio público hidráulico y flora y fauna catalogada, con presencia de especies como Ilex aquafolium, Gentiana lutea, Ramonda myconi o Scrophularia pyrenaica.

Se realiza una identificación y valoración de impactos en donde se valora como severa la alteración de la escorrentía, ya que se modificará la red de drenaje y flujos de escorrentía naturales. La apertura de nuevos tramos de pista conlleva la pérdida de suelo en el emplazamiento de la misma y zonas laterales donde exista desmonte o terraplenado, siendo total e irreversible, por lo que se considera igualmente un impacto severo. También son severos los fenómenos de erosión que se producirán por los movimientos de tierras y su consecuente pérdida de cubierta vegetal. Por otro lado, la generación de escorrentía sobre la propia pista, y su recogida en una cuneta lateral (en algunos tramos), producirá la concentración de las aguas en los puntos de desagüe, produciendo fenómenos más importantes de erosión en dichos puntos, con un posible encajamiento de la red de drenaje. Se va a producir una pérdida de vegetación natural en todo el trazado de la pista y en los márgenes de la misma, cuantificada en 55.477,5 m<sup>2</sup> y con la eliminación total de unos 820 árboles. Las 5,5 ha afectadas se consideran una superficie pequeña en comparación con la extensión de las figuras de protección. Se espera la colonización de los taludes del terraplén por parte de las especies autóctonas de la zona, aunque ante fenómenos graves de erosión, se tiene prevista la revegetación de los taludes mediante hidrosiembra con especies autóctonas. El impacto en general se considera crítico. La ejecución y posterior utilización de la pista supondrá una serie de molestias y riesgos asociados a la fauna, ya que se modifica el hábitat de las especies presentes y por los ruidos y molestias generados en la fase de obras, siendo especialmente importantes para especies como urogallo y



quebrantahuesos en la época de reproducción. La creación de la pista va a generar un impacto paisajístico debido a su propia existencia; se trata de un elemento geométrico lineal enmarcado en una zona forestal y de monte bajo, cobrando especial importancia los taludes de los terraplenes, que al estar ubicados en el tramo medio de la ladera del Macizo de Cotiella, una vez la pista abandone el bosque, serán visibles desde numerosos puntos del Valle de Garona. En relación al medio socioeconómico se considera muy necesaria la ejecución de la pista para permitir un acceso a las zonas pastables de la vertiente suroeste del Macizo de Cotiella que permita hacer viable y rentable la ganadería. Respecto a los montes de utilidad pública, la construcción de la pista no supone impacto alguno y los propietarios apoyan el proyecto. Se hace una mención específica a las afecciones sobre la Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario, valorándose en general el impacto como severo.

Se proponen como medidas preventivas, correctoras y compensatorias de carácter general riegos periódicos, evitar molestias a la fauna del entorno durante la fase de ejecución de obras, especialmente en el período reproductor de la mayoría de las especies (febrero-junio) o una adecuada gestión de los residuos. Los montones de tierra vegetal se acopiarán en cordones longitudinales en zonas llanas y lo más resguardadas posibles del viento y zonas de escorrentía, en montones no superiores a 2 m de altura. Se planificará cuidadosamente la forma en que se procederá a la apertura de la pista, teniendo en cuenta siempre como se procederá a la restauración para evitar lo máximo posible las pérdidas de suelo. Se realizará un seguimiento tras la finalización de las obras, para detectar posibles zonas donde se generen procesos erosivos y tomar medidas inmediatas tras la detección de los mismos. Será necesaria una identificación de las especies de flora y fauna incluidas dentro del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón a la vez que se realiza el replanteo y delimitación del trazado. Una vez finalizadas las obras y puesta la pista en funcionamiento, se controlará el tráfico permitiendo sólo el acceso a los ganaderos de la zona y a las autoridades competentes. Se estima una carga ganadera mínima de 0,1–0,5 UGM/ha, siendo conveniente que ésta se reparta homogéneamente. Ante encharcamientos y fenómenos erosivos se llevarán a cabo acciones puntuales de restauración que permitan corregir la red de drenaje y dirigir la escorrentía hacia los flujos naturales del terreno, en el exterior de la pista. Control de la evolución de la recuperación de la vegetación, en la zona del talud del terraplén, mediante un inventario florístico, prestando especial atención a la aparición de posibles fenómenos de erosión. Ante una afección severa de ejemplares de flora catalogada podría plantearse la traslocación de ejemplares a zonas cercanas.

Se incluye un Plan de restauración para los taludes de terraplén en caso de que se detecten procesos erosivos o que supongan un elevado impacto visual. Cabe esperar una colonización por parte de especies de ciclo anual que darán paso



a otras herbáceas y arbustivas, incluso arbóreas en el tramo que discurre por zona forestal arbolada (*Pinus sylvestris* principalmente), que contribuirán en gran manera a la estabilización de estos taludes. Ante fenómenos de erosión de elevada magnitud se propone la instalación de una manta orgánica de fibras naturales de paja y coco o la hidrosiembra con especies autóctonas, aditivos necesarios y ácidos húmicos...y su posterior tapado con mulch de celulosa, fibras o la combinación de éstos con turba u otros sustratos orgánicos según las necesidades puntuales.

Concretamente, la mezcla de hidrosiembra estará compuesta por 100 g/m<sup>2</sup> de mulch de madera de fibra corta, 10 g/m<sup>2</sup> de estabilizante orgánico, 40 g/m<sup>2</sup> de abono orgánico, 8 cc/m<sup>2</sup> de ácidos húmicos y fúlvicos y 30 gr/m<sup>2</sup> de mezcla de semilla adecuada. En casos muy severos, podría procederse a la plantación de especies arbustivas de cierto porte en estos taludes. Dadas las condiciones climáticas de la zona, no se espera la necesidad de riegos de apoyo tras la hidrosiembra y/o plantación.

El Programa de vigilancia ambiental según el promotor es un sistema que debe garantizar el cumplimiento de todas las indicaciones y medidas reflejadas en el punto anterior, detallando las tareas de vigilancia y seguimiento que se deben realizar para conseguir el cumplimiento de las mismas. Consistirá en la realización de inspecciones visuales periódicas, muestreos en caso de que se detecte algún problema y reparación de los daños si se demuestra que se debe a un defecto de concepción o ejecución de los trabajos. Todo ello se plasmará en los correspondientes informes. La responsabilidad del cumplimiento, control y seguimiento de las medidas preventivas y correctoras son responsabilidad del promotor, quien lo llevará a cabo contratando la correspondiente asistencia técnica. Se nombrará un Responsable Técnico de Medio Ambiente que responderá a la ejecución de las medidas previstas y el equipo encargado de llevar a cabo los trabajos de plan de seguimiento y control debe estar integrado por un equipo de técnicos especialistas. Todos los informes emitidos deberán ser firmados por el Responsable Técnico de Medio Ambiente, así como, por el equipo de técnicos especialistas, quien los remitirá a la Dirección de la explotación. Dada la magnitud de las actuaciones se propone la elaboración de un informe mensual mientras se ejecutan los trabajos de apertura de la pista y cuatrimestral una vez finalizados (durante los dos años siguientes al inicio de su utilización).

## 5. Descripción del medio y catalogación del espacio.

El proyecto se ubica en el valle del río Garona, tributario del río Cinca, caracterizado por ser un valle muy accidentado geográficamente hablando, ubicado entre los valles del Cinca y de La Fueva, con una altitud que asciende entre los 1.100 msnm del río Garona y los 2.912 msnm del pico Cotiella. Se trata de una zona de montaña dentro de la unidad morfoestructural denominada Sector del



Cotiella, que constituye un frente montañoso de rocas carbonatadas de dirección este - oeste, que limitan al sur con los relieves más suaves de la depresión media, y al norte con los macizos paleozoicos del Pirineo Axial. El trazado de la pista atraviesa una zona correspondiente en su totalidad al Cretácico superior con un sustrato geológico de rocas calizas predominantemente, pero con presencia al comienzo de la pista de una pequeña área donde aparece una alternancia de arcillas o margas con areniscas. La zona más elevada está constituida por pastos con carácter mesófilo o xeromesófilo de la alta montaña caliza que incluye los pisos subalpinos, alpino y oromediterráneo. Son suelos básicos, ricos en carbonatos, principalmente en calcio y magnesio. Muestran una cobertura vegetal media o alta, y una destacable riqueza florística con abundantes especies de alto valor corológico y ecológico.

El proyecto se inicia en la cota 1.100 junto al río Garona, donde se desarrolla un bosque mixto de pino royo, haya, quejigo... que aparece inventariado como Hábitat de Interés Comunitario 9240 "Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*" y 9340 "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*". Conforme se asciende en altura por la cara sur, aparecen hábitats como 4060 "Brezales alpinos y boreales", 4090 "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga", 5110 "Formaciones estables xerotermófilas de *Buxus sempervirens* en pendientes rocosas" y 8130 "Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos", para dar paso, a partir de los 1.600 m de altitud, a pastizales de montaña inventariados como hábitats 6170 "Prados alpinos y subalpinos calcáreos" y 6210 "Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (\*parajes con importantes orquídeas)". Presencia de *Borderea pyrenaica* y *Scrophularia pyrenaica*, incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. Se trata, además, de una zona con presencia de especies de flora con relevancia botánica como *Brassica repanda*, *Gentiana lutea*, *Ilex aquafolium*, *Narcissus assoanues*, *Onosma tricerosperma*, *Ramonda myconi*, *Sideritis hyssopifolia* y *Veronica aragonensis*.

Entre la fauna, destacan en las zonas más bajas numerosas especies de aves y mamíferos ligados a los ambientes forestales; en las zonas de matorral aparece la perdiz pardilla, incluida en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, y en las zonas más altas aparece tritón pirenaico, rana bermeja, víbora aspid, armiño, topillo nival, treparriscos, chova piquigualda, perdiz nival o lagartija pirenaica, incluida esta última como "vulnerable" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Presencia de *Salmo trutta* en el barranco de la Garona. Es también zona de campeo de especies como buitres real, águila real, alimoche, catalogado como "vulnerable" o quebrantahuesos y urogallo, catalogados como "en peligro de extinción". En la ladera contraria presencia de mochuelo boreal, catalogado como "vulnerable".



## Aspectos singulares:

Toda la pista forestal se ubica dentro de la Red Natura 2000, ZEPA ES0000280 "Cotiella - Sierra Ferrera" (Resolución de 12 de marzo de 2021, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, por la que se dispone la publicación de determinados planes del anexo II del Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los Planes Básicos de Gestión y Conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón).

También se ubica dentro de la ZEC/LIC ES2410013 "Macizo de Cotiella" y de la ZEC/LIC ES2410054 "Sierra Ferrera" (Resoluciones de 9 y 10 de febrero, respectivamente, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, por la que se dispone la publicación de determinados planes del anexo II del Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los Planes Básicos de Gestión y Conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón).

El proyecto se ubica dentro del ámbito de aplicación del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) y se aprueba el Plan de recuperación. La pista se ubica en un área crítica de la especie con presencia cercana de puntos de nidificación, concretamente se ha constatado a unos 800 m el punto más cercano.

Además, se ubica dentro del ámbito del Decreto 185/2018, de 23 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Decreto 300/2015, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el urogallo y se aprueba su plan de conservación del hábitat, sin afectar a área crítica de la especie. No obstante, en la ladera de enfrente se conoce la presencia de la especie, siendo posible su presencia en la parte inicial del camino. Ni la estructura de las masas forestales afectadas por el proyecto, ni su composición específica definen el hábitat del urogallo.

La pista forestal se ubica dentro del ámbito de aplicación de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, aprobadas por el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, modificadas por los Decretos 26/2010, de 26 de febrero y 48/2016, de 3 de mayo.



La actuación se ubica dentro de los montes de utilidad pública número H-081 "Cubilares y Napinales" cuyo titular es el Ayuntamiento de Laspuña y número H-105 "La Fabosa y La Cazcarra" cuyo titular es la Entidad Local Menor Los Molinos.

Geoparque del Sobrarbe. Área Natural Singular. Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón.

No se producen afecciones al ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o Espacios Naturales Protegidos, Humedales Singulares de Aragón, Lagunas de interés geológico, ni a cualquier otra figura de Catalogación Ambiental; tampoco se produce afección al dominio público pecuario.

La actuación queda ubicada dentro de zonas de tipo 2, caracterizadas por su alta peligrosidad e importancia de protección, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

## 6. Efectos potenciales de la actuación.

La ejecución de la pista forestal prevista supone una serie de impactos que son de mayor envergadura en la fase de construcción, debido a los desbroces de la vegetación en las superficies afectadas por las obras, los movimientos de tierras, con unos importantes volúmenes de desmontes, excavaciones, ocupación y acondicionamiento de terrenos, o la modificación de la geomorfología y de la escorrentía superficial que pueden favorecer la aparición de nuevos procesos erosivos, todo ello en un entorno de alta montaña por lo que ambientalmente muy sensible. Los impactos serán significativos en toda la traza, que es de nueva construcción en su totalidad, lo que supone grandes movimientos de tierras, con una importante nivelación del terreno, ya que se pretende ejecutar un vial de 8,5 km, en un terreno con una orografía muy abrupta y elevadas pendientes de laderas, hasta del 80% en algún tramo y con un importante desnivel, ya que la pista se inicia en la cota 1.100 msnm y finaliza a 2.150 msnm en el Plan de Vaquerizo. Durante la fase de funcionamiento se generarán impactos positivos sobre la fauna (producción de alimento), paisaje (mantenimiento pastizales), y Red Natura 2000.

Los impactos sobre la atmósfera están ocasionados por las operaciones constructivas, debido a la emisión de polvo en suspensión sobre el entorno, las operaciones de excavación mediante medios mecánicos, la carga y evacuación de tierras... además, toda la actividad con la maquinaria es fuente de emisiones y de contaminación acústica. En fase de funcionamiento no se prevén emisiones



de ruido dada la baja intensidad de circulación de vehículos al estar el acceso restringido.

En cuanto a las afecciones sobre la vegetación, Hábitats de Interés Comunitario y flora catalogada, cabe destacar que la totalidad de la pista discurre sobre vegetación natural y Hábitats de Interés Comunitario. El primer tramo se corresponde con un bosque mixto de pinar con frondosas como pino silvestre o haya; el segundo tramo con un matorral denso de erizón y el tercero y último como vegetación herbácea propia del piso subalpino. Los Hábitats de Interés Comunitarios afectados son, entre otros, 9240 "Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*", 4060 "Brezales alpinos y boreales" o 6210 "Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (\*parajes con importantes orquídeas)". Las obras previstas suponen una afección directa y la eliminación de forma permanente de parte de ellos, por los desmontes y rellenos previstos. Concretamente, se estima en la documentación presentada una afección total de 5,5 ha a vegetación natural y una tala, en el primer tramo de pista de 2,10 km, de 820 árboles. Si bien el impacto es considerado severo en el estudio de impacto ambiental, todas las formaciones vegetales afectadas por el proyecto se encuentran bien representadas en el entorno de la actuación, tanto por extensión como por estado de conservación, por lo que se considera que la superficie de afección para estos hábitats no resulta relevante en relación con la representatividad de estos en los alrededores, siendo este el motivo por el que se valora como un impacto moderado y no severo. El Plan de restauración de la cubierta vegetal en los taludes generados prevé en el proyecto definitivo todas las labores necesarias para la restauración de los mismos.

En el ámbito de estudio, según la información aportada por la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca, hay presencia de especies de flora como *Borderea pyrenaica* y *Scrophularia pyrenaica*, incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, así como presencia de otras especies con relevancia botánica como *Brassica repanda*, *Gentiana lutea*, *Ilex aquafolium*, *Narcissus assoanus*, *Onosma tricerosperma*, *Ramonda myconi*, *Sideritis hyssopifolia* y *Veronica aragonensis*. Se deberá asegurar que las afecciones concretas sobre estos taxones, no sean significativas, antes del replanteo de la obra, para lo que se deberá realizar un inventario de especies concreto y específico y en su caso, proceder a su señalización o traslocación, para evitar afecciones directas.

Es de reseñar asimismo que, en fase de explotación, la apertura y mantenimiento adecuado de la pista consolidará una accesibilidad a los pastos de alta montaña, que facilitará el mantenimiento de los usos y sistemas tradicionales, especialmente el pastoreo que, con una adecuada carga ganadera, contribuirá a la preservación de los Hábitats de Interés Comunitario y formaciones propias de estos espacios e



incidiendo en la prevención de incendios forestales. La disminución o abandono de la cabaña ganadera conduce a situaciones de infrapastoreo que, derivan en una matorralización, por lo que el favorecer la presencia de cabaña ganadera en altura se considera un impacto positivo para la cubierta vegetal.

Sobre la fauna y, especialmente, sobre la avifauna, anfibios y quirópteros, la ejecución del proyecto puede alterar ligeramente la calidad y estructura del hábitat forestal, incrementando la presión antrópica y, por ende, condicionando el espacio y favoreciendo el aislamiento para el desarrollo de las especies de fauna existentes. Entre la avifauna, las afecciones más significativas podrían tener lugar sobre aquellas especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, como quebrantahuesos, urogallo o mochuelo boreal, con presencia constatada en la zona de actuación según la información aportada por la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca en el trámite de información pública. Si bien, tal y como se ha considerado en las afecciones relativas a la vegetación, la pérdida de hábitat de las especies de fauna existentes no es significativa en comparación con la disponibilidad de hábitat existente en el entorno.

En fase de construcción, las principales afecciones se derivarán de la emisión de ruidos por la utilización de maquinaria pesada y camiones, gases, presencia de operarios... Además del posible enturbiamiento de las aguas, que incide también sobre otros grupos de fauna como mamíferos (macro y micro), anfibios, réptiles... Adquieren especial relevancia las molestias que se generarán a las especies de avifauna presentes, con puntos de nidificación próximos a las obras; las molestias durante el período de nidificación pueden conllevar la pérdida de puestas o el abandono del nido. Las medidas propuestas de realización de prospecciones para determinar la posible presencia de nidos, previa a la realización de cualquier desbroce del terreno durante el período reproductivo de las aves, contribuirán a minimizar los potenciales impactos sobre este grupo faunístico. Si bien, se deberán evitar las acciones más ruidosas, durante los principales períodos de nidificación. La ocupación de terrenos también supone una modificación de sus hábitos de campeo, una transformación de su hábitat y una pérdida de suelos aptos para sus recursos tróficos.

Durante la fase de funcionamiento y dado que la pista no tiene consideración de uso público, sino restringido, no se prevé un incremento significativo del tráfico, por lo que no se consideran especialmente significativos los impactos de ruido, molestias e incluso riesgo de atropello, si bien habrá que prever unas velocidades máximas previstas de tránsito. Si que es de considerar el efecto barrera que se genera con la existencia de un vial que actualmente no existe, dado además que los taludes que se generan son de elevada magnitud.



Por otro lado, cabe destacar que el uso habitual de algunos tratamientos antiparasitarios para el ganado, como la ivermectina, afecta a la fauna coprófaga que se desarrolla en los pastos de alta montaña, causando la muerte y disminución de estas poblaciones, lo que condiciona la degradación de los excrementos y repercute en el ciclo de los nutrientes del suelo y en la calidad del hábitat, afectando asimismo a la avifauna que se alimenta de invertebrados.

Respecto a la compatibilidad de la actuación con el Plan de recuperación del urogallo, cabe destacar que, la pista no se ubica dentro del área crítica. No obstante, hay presencia constatada de la especie en la vertiente norte de la Peña Montañesa en el inicio de la pista, por lo que se deberán evitar las molestias durante el período de cría o consultar al Agente para la Protección de la Naturaleza de la zona al objeto de que determine si hay presencia o no de ejemplares de urogallo en el entorno de la obra. En fase de explotación, se generará cierto efecto barrera con la presencia de la infraestructura, si bien ni la estructura de las masas forestales ni su composición específicas, definen el hábitat más idóneo para esta especie. Con todas estas consideraciones, la actuación se considera compatible con su plan de recuperación.

En relación con el plan de recuperación del quebrantahuesos, toda la actuación se ubica en área crítica de la especie, con puntos de nidificación próximos. En fase de ejecución, la emisión de ruidos y presencia de personal y maquinaria en el entorno durante sus períodos de nidificación, pueden suponer molestias que deben ser seguidas y contempladas en el Plan de Vigilancia Ambiental. En cualquier caso, se deberá realizar una adecuada planificación para ejecutar las acciones de mayor impacto fuera de sus períodos de nidificación.

La facilitación del manejo del ganado que supone la pista proyectada se considera que va en línea con las medidas que establece el propio plan de recuperación del quebrantahuesos para su conservación, ya que la disminución o abandono de la ganadería extensiva de montaña, puede conllevar una reducción de la disponibilidad de alimento para la especie, principalmente en las áreas en las que los ejemplares no dependen de recursos predecibles, como muladares o vertederos. Se establecen, por tanto, medidas tendentes al mantenimiento de los usos ganaderos del territorio y, en especial, a potenciar la ganadería extensiva, considerándose en este sentido la actuación como favorable para el plan de recuperación de la especie.

El proyecto afecta a los espacios de la Red Natura 2000, ZEC/LIC ES2410013 "Macizo de Cotiella", ZEC/LIC ES0000280 "Cotiella - Sierra Ferrera" y ZEPA ES0000280 "Cotiella - Sierra Ferrera", todos con planes básicos de gestión y conservación aprobados por Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón. Con la adopción de las medidas propuestas en relación con la



conservación de la avifauna en fase de ejecución, prospecciones previas y limitación de obras, no se esperan afecciones relevantes sobre las especies de aves objeto de conservación de la ZEPA, entre las que destacan mochuelo boreal o urogallo en hábitats vinculados a bosques eurosiberianos y quebrantahuesos, águila real, buitre leonado o alimoche, en los cortados y acantilados. Respecto a los hábitats de estas especies, no se afecta directamente a roquedos y no se constatan afecciones relevantes al mosaico de matorral y bosque, dado que, si bien tales formaciones vegetales se verán ampliamente afectadas por desbroces durante las obras, comportan biotopos con buena representación y estado de conservación en el entorno. Los principales valores de la ZEPA residen en la abundancia de poblaciones de grandes aves necrófagas, favoreciendo el uso de la ganadería extensiva su hábitat trófico. En este sentido, el propio Plan Básico de Gestión de la ZEPA establece que se deberán incentivar la mejora de las pequeñas infraestructuras asociadas al pastoreo (construcción y mantenimiento de abrevaderos, refugios, accesos, puntos de agua...) en las zonas de pastos. Y establece como una de las principales amenazas la reducción de la cabaña ganadera y la desaparición de la ganadería extensiva, ya que supone la pérdida de prados y pastos seminaturales y del paisaje al que dan lugar, favoreciendo la sustitución de comunidades herbáceas por otras menos diversas y aptas para las especies de aves que las habitan. Además, la ausencia de pastoreo afecta a especies que directamente dependen de ellos siendo las carroñeras en general las más afectadas. Se menciona también la presión de actividades deportivas, turísticas y de ocio ante el riesgo de que la apertura de la pista permita este uso, si bien, en principio, tendrá uso restringido. En este sentido, con las consideraciones realizadas, la actuación se puede considerar compatible con el Plan Básico de Gestión de la ZEPA.

En relación con los Planes Básicos de Gestión y Conservación de la ZEC/LIC ES2410013 "Macizo de Cotiella" y de la ZEC/LIC ES2410054 "Sierra Ferrera", en ambos, se destaca la importancia de los hábitats de prados alpinos y subalpinos calcáreos y prados secos seminaturales (6170), de desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos (8130) y pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica (8210), de encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (9340) y de bosques montanos y subalpinos de *Pinus uncinata* (9430). En cuanto a especies, destaca la presencia de *Euphydryas aurinia* y *Bordera chouardii*. Entre las directrices de conservación de ambos espacios, al igual que en el caso anterior, se incentivará la mejora de las pequeñas infraestructuras asociadas al pastoreo y entre las principales amenazas la reducción de la cabaña ganadera y el abandono del manejo de pastizales. Es importante conservar también un nivel adecuado y ordenado de la ganadería extensiva, evitando situaciones tanto de sobrepastoreo como de infrapastoreo, y así mantener la dinámica deseada en los pastizales del espacio. Tal y como se ha considerado en la descripción del impacto sobre los Hábitats de Interés Comunitario, la ejecución de la pista afecta a los hábitats objeto



de conservación de estas ZEC, si bien ninguno de ellos es prioritario y la pérdida de ellos no es significativa, ya que son hábitats muy representados en el conjunto de la Red Natura 2000. En los Planes Básicos de Gestión y Conservación de estos espacios, en concreto, para el hábitat 6170, se insta a fomentar las prácticas agroganaderas extensivas en los prados y pastizales de altura.

La nueva pista, con una adecuada carga ganadera, contribuirá positivamente a las estrategias de gestión de estos espacios, por cuanto contribuirá al mantenimiento de los usos tradicionales y una gestión agroganadera y forestal multifuncional, que propiciará el mantenimiento de los hábitats asociados a prados y las formaciones forestales en un estado de conservación favorable, así como de la estructura paisajística en mosaico con sus correspondientes ecotonos. Afectará también favorablemente a las estrategias de prevención y lucha frente a incendios forestales, a los que el entorno de estudio es tan sensible, tratándose de zonas de alto riesgo.

Si bien el proyecto en sí no comporta una alteración de la red hidrológica local, durante la fase de ejecución se pueden producir alteraciones en la misma, que serán en todo caso locales. También se incrementará el riesgo de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por derrames accidentales de aceites y/o lubricantes que pudiesen ser vertidos directamente o hasta alcanzar el nivel freático, y que tendrían mayor incidencia durante los períodos de freza de las especies piscícolas propias de los cursos de agua afectados. Tales alteraciones y riesgos sobre el medio hídrico pueden generarse durante la instalación de las obras de drenaje transversal previstas en el proyecto, un total de 13, atravesando 6 barrancos, así como en la configuración de las cunetas previstas para desaguar escorrentías. Dada la topografía existente y la cercanía al cauce del río Garona, se deberán establecer medidas que permitan el flujo y tránsito de agua de escorrentía y se evite cualquier afección sobre este cauce. Se deberán extremar las precauciones para que no se produzca ningún tipo de vertido ni de derramen en el entorno de las obras.

Las afecciones en fase de construcción se estiman según el estudio de impacto ambiental sobre una superficie total de 5,5 ha, considerando una anchura media del camino de 3,5 m y de 6,5 m teniendo en cuenta además el terraplén y el desmonte. En este sentido se ha de considerar que, según los perfiles transversales que se presentan en el anexo del proyecto, la mayor parte del camino (hasta aproximadamente el punto kilométrico 8.000), presenta una anchura entre terraplén y desmonte de unos 7,5 m de media, siendo incluso en algún punto entre 10 - 12,5 m y llegando a los 15 m en los puntos kilométricos 120 y 1.080. Se deben considerar igualmente los referidos sobre anchos, con una anchura de algo más de 1 m y que tendrán una cadencia de unos 250 m, lo que supone una ocupación adicional para el firme de la pista. Se estima, por tanto, que la ocupación de las



obras podría alcanzar entre 6,5 - 7 ha, debiendo adoptarse las medidas oportunas y realizar un replanteo concreto para intentar acotar y minimizar la afección durante la fase de obras.

Si bien puede considerarse que la ocupación horizontal del suelo no es muy elevada, las pendientes existentes en el terreno obligan a la creación de desmontes y taludes de gran envergadura. Habiendo analizado los perfiles transversales anteriormente mencionados, se estima que los taludes y desmontes generados serán en gran parte de entre 5 y 7 m, llegando a alturas superiores en puntos concretos, especialmente en el primer tramo de la pista (9 m en punto kilométrico 120; 12,5 m en punto kilométrico 1080, 10 m en punto kilométrico 1920 o 12,5 m en punto kilométrico 2480), con pendientes entre los 46° y 56°. Entre las medidas propuestas se considera una revegetación natural de los taludes en primera instancia, lo que supone una dificultad dada la elevada pendiente. En estos casos, se deberán tomar otras medidas de estabilización de las laderas como la construcción de muretes, que no comporten una modificación de la orografía natural del terreno y el consecuente aumento de las superficies susceptibles de sufrir procesos erosivos. Esta circunstancia deberá ser objeto de un especial tratamiento, procurándose las adecuadas labores de restauración de forma simultánea al avance de la obra y realizándose una vigilancia periódica del posible desencadenamiento o de procesos erosivos o desestabilización de taludes.

En cuanto a los movimientos de tierra, se indica en la documentación aportada, que se buscará realizar la plataforma de explanación sin apenas desplazamiento del material extraído del desmonte, utilizándolo en el terraplenado próximo a la excavación, con el consiguiente nivelado y compactación sin que sea necesario el aporte de material de préstamos o reduciendo al máximo el recurso a esta movilidad de terrenos. Se estima un volumen de desmonte de 25.478 m<sup>3</sup> y de 22.298 m<sup>3</sup> de terraplén, volúmenes no muy significativos. No obstante, el proyecto definitivo debería tratar de disminuir el volumen de desmontes y tierras de residuo aportando posibles soluciones sin que minimicen los volúmenes de tierras en desmonte, como escolleras, muretes de contención u otras soluciones técnicas, especialmente en los tramos en los que se prevén taludes de más de 7 m de altura.

Los taludes y desmontes generados de mayor altura se dan en un entorno compuesto por una serie de calizas estratificadas en capas de espesor regular en torno a los 20 cm, con buzamientos pronunciados hacia el suroeste, comprendidos entre los 30° (en las zonas de mayor cota) y los 70° (en cotas inferiores). Esta estratificación forma bancos de contactos plano-paralelos separados por delgadas juntas margosas. Según los perfiles transversales presentados, la apertura de la traza genera en algún caso taludes de más de 45° (hasta el 150% de pendiente), lo que supone un riesgo significativo en términos de estabilidad del terreno, ya



que la apertura de la traza implica el seccionamiento de los estratos naturales existentes, creando una discontinuidad artificial que aumentaría notablemente la inestabilidad de los taludes finales pudiéndose producir deslizamientos planares, así como vuelcos o desprendimientos de materiales. Esto puede suponer un riesgo muy alto que se debe concretar y prevenir con la realización de un estudio geológico-geotécnico. Los rellenos y desmontes con las alturas y diseños previstos suponen una alteración del relieve espacialmente notable en los casos de mayor envergadura. Se producirá un incremento de la tasa de erosión por el desbroce y decapado de superficies previamente ocupadas por vegetación. Adicionalmente, se podrá producir la compactación y contaminación accidental de suelos, si bien son afecciones que se pueden evitar o mitigar con las adecuadas prácticas ambientales.

Por otro lado, en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, se establece, con carácter general, que las actividades agropecuarias tradicionales son uno de los factores más importantes de conformación de los paisajes rurales del Pirineo. El abandono de la ganadería, con la degradación del sistema de pastizales ha dado lugar, entre otros motivos, a la aparición de problemas ambientales, que se materializan en procesos erosivos o degradación de elementos naturales. Entre los objetivos contenidos en este espacio, se establece que se potenciarán las comunicaciones, mejorando y completando la red viaria estructurante del espacio pirenaico, estableciendo prioridades en la mejora de infraestructuras, garantizando la accesibilidad exterior y mejorando la conectividad interior, así como la mejora a los núcleos habitados y a los espacios protegidos. No obstante, será de consideración por parte del promotor, la normativa establecida en el artículo 31. Normativa sobre viales, donde se establece que: 3. En cualquier obra de infraestructuras deberá minimizarse la dimensión de los movimientos de tierra, desmontes y terraplenes y, en general, los impactos generados sobre el medio natural, el patrimonio y el paisaje.

Conforme a los mapas de paisaje elaborados por la Dirección General de Desarrollo Territorial del Gobierno de Aragón, la pista transcurre por la unidad de paisaje "2.18. Garona" que cuenta con carácter general, con valores altos (8) de calidad y (5) de fragilidad. La incidencia visual y paisajística del proyecto no va a suponer un incremento del impacto sustancial respecto a la situación actual si se aplican las medidas de integración paisajísticas propuestas, aspecto que deberá ser objeto de un seguimiento específico, asegurando la correcta integración paisajística de la nueva infraestructura y debiendo velar el plan de vigilancia por la viabilidad de la restauración y las revegetaciones. La afección paisajística de los desmontes en la zona arbolada será absorbida por la propia vegetación arbolada y la que se desarrolle en los taludes con la revegetación planteada. Sin embargo, en la zona más alta, sin masa arbórea el impacto paisajístico de los desmontes será mayor y permanente, y por lo tanto habrá que plantear medidas que minimicen



dicho impacto. En cualquier caso, se trata de una zona no visible desde los puntos de mayor concentración de observadores potenciales. En las superficies e infraestructuras auxiliares, propias de las obras, se producirán afecciones de carácter temporal que pueden ser mitigados con acciones preventivas y correctoras adecuadas.

Aunque el estudio de impacto ambiental no considera los impactos sobre el patrimonio arqueológico, se deberá estar al respecto de lo que ha establecido la Dirección General de Patrimonio Cultural en la fase de información pública.

El proyecto, salvo unos 1.300 m de la primera parte del trazado, afecta a los Montes de Utilidad Pública H-081 "Cubilares y Napinales", cuyo titular es el Ayuntamiento de Laspuña y H-105 "La Fabosa y La Cazcarra", propiedad de la Entidad Menor Los Molinos. Según el estudio de impacto la construcción de la pista no supone impacto alguno, si bien uno de los objetivos de la ejecución de la pista es facilitar el acceso a la gestión medioambiental, por lo que la actuación contribuirá a la mejora de la gestión y aprovechamiento de los montes. Se deberán solicitar las correspondientes autorizaciones según viene fijado en el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, debiendo mantenerse su uso e integridad en todo momento. Además, tal y como establece la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca en el trámite de información pública, el Servicio Provincial de Huesca de Medio Ambiente y Turismo, en este caso, debería pronunciarse y autorizar el encaje de la infraestructura solicitada en la mejora o no de las funciones propias del dominio público forestal.

Tomando como criterio orientador la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

Realizado el análisis territorial conforme se establece en la citada Instrucción 1/2019, de acuerdo al resultado del análisis G2 de Infosig realizado, se considera en referencia a la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves y catástrofes naturales, que los riesgos de incendios forestales se sitúan en los tipos 2, caracterizados por su alto peligro e importancia de protección, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo incendio forestal. Los riesgos por deslizamientos son muy



altos y altos. Los riesgos meteorológicos se consideran medios por descargas, rayos y tormentas y muy altos por vientos.

De acuerdo con el resultado del análisis de Infosig realizado al efecto con la información disponible en este Instituto, tal y como se ha indicado en el párrafo anterior, los riesgos por deslizamientos son muy altos. Dada la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis, la exposición de valores naturales a tales riesgos y los potenciales daños, se pueden prever significativos dados los movimientos de tierras previstos y la generación de taludes y desmontes de gran entidad. Es por ello que pueden ser previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto en este contexto. Se deberá realizar un estudio geológico previo y se deberá realizar una vigilancia específica de los taludes generados, a efectos de controlar su estabilidad.

Además, la totalidad de la superficie por la que discurre la pista se corresponde con zona de alto riesgo de incendio forestal, conforme a la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio. En principio, dado el uso restringido, no se prevé un aumento de la frecuentación turística, lo que reducirá el riesgo de incendio. Por otro lado, uno de los objetivos de la pista es facilitar la llegada de los servicios de prevención y extinción de incendios y la propia pista podrá servir como infraestructura de defensa. En todo caso, habida cuenta que el entorno es propicio para el inicio y la propagación de incendios, la afección de un potencial fuego, especialmente en la fase de obras, puede ser muy elevada y puede afectar de forma relevante a los objetivos de conservación de las figuras de protección definidas en el ámbito de la pista y su entorno. El estudio de impacto ambiental prevé medidas correctoras destinadas a reducir el riesgo de incendios.

La presente Resolución contempla exclusivamente los efectos del proyecto en relación con los valores naturales existentes en el área afectada y, en consecuencia, no valora aspectos técnicos del mismo relativos a las características constructivas y condiciones de seguridad de la pista, que deberán atenerse a la normativa sectorial vigente, a un adecuado proyecto constructivo y a lo que se determine en las autorizaciones pertinentes, procurándose, en su caso, cuantas medidas de seguridad y mantenimiento procedan, siendo responsabilidad del promotor su realización.

No forman parte de la presente evaluación, ni comporta pronunciamiento alguno en la presente Resolución otras actuaciones que fueran necesarias para conseguir el objetivo final previsto de acceso del ganado desde el núcleo de Laspuña. En este sentido, se indica en el documento presentado que la adecuación del acceso viario posibilitaría el poder afrontar posibles mejoras de las infraestructuras ganaderas del entorno, que se consideran muy necesarias para dar ciertas garantías de viabilidad



a la gestión ganadera como puede ser la posible construcción de puntos de agua o cercados provisionales para la gestión ganadera, si bien luego no se describe ni se concreta ninguna actuación. También se indica que va a ser necesaria algún tipo de actuación para mejorar la transitabilidad de la pista actual que llega desde Laspuña hasta el río Garona y a la que se pretende dar continuidad, si bien no se concreta nada más. Por último, es de presuponer la ejecución de algún tipo de infraestructura para poder cruzar el río Garona, actuación indispensable para conseguir el objetivo principal del proyecto que es disponer de acceso rodado desde Laspuña hasta los pastos del Plan de Vaqueriza, o incluso para el acceso de la propia maquinaria de la obra hasta el inicio de la pista, y que ha quedado totalmente obviado en el presente estudio.

Con fecha 21 de enero de 2025, se notifica el trámite de audiencia al promotor, Ayuntamiento de Laspuña, de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas trasladando el documento base de Resolución. Asimismo, se remite copia del documento base de Resolución al Ayuntamiento del Pueyo de Araguás y al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca.

Con fecha de registro de entrada Inaga de 24 de marzo de 2025, se recibe alegación del Ayuntamiento de Laspuña, en la que indica que el condicionado 19, establece el período de obras del 15 de julio al 30 de noviembre con objeto de reducir la afección al Quebrantahuesos. Considera que debería ajustarse al período establecido en el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación. En él, se establecen limitaciones a diversas actividades (artículo 4.2, artículo 5.1 por ejemplo) y dicho período se considera comprendido entre el 1 de diciembre y el 15 de mayo.”

Se acepta dicha modificación, y el condicionado 19 se ajusta al período: 1 de diciembre a 15 de mayo, establecido en el Decreto mencionado.

No habiéndose recibido otras alegaciones en el trámite de audiencia se prosigue con la tramitación del expediente.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Vistos, el estudio de impacto ambiental y su proyecto correspondiente al proyecto de construcción de pista forestal de acceso desde el río Garona al Cubilar de



Manzanera y al Plan de Vaqueriza, en los términos municipales de Laspuña y El Pueyo de Araguás, en la provincia de Huesca, promovido por el Ayuntamiento de Laspuña; y el expediente incoado al efecto; La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, modificado por los Decretos 26/2010, de 26 de febrero y Decreto 48/2016, de 3 de mayo, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés; las Resoluciones de 9 y 10 de febrero y 12 de marzo de 2021, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, por las que se disponen la publicación de determinados planes del anexo II del Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por la que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los Planes Básicos de Gestión y Conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón; el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) y se aprueba el Plan de recuperación; el Decreto 185/2018, de 23 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Decreto 300/2015, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el urogallo y se aprueba su plan de conservación del hábitat; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

## Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la declaración de impacto ambiental del Proyecto de construcción de pista forestal de acceso desde el río Garona al Cubilar de Manzanera y al Plan de Vaqueriza, en los términos municipales de Laspuña y El Pueyo de Araguás, en la provincia de Huesca, promovido por el Ayuntamiento de Laspuña, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de las siguientes prescripciones:



Condicionado de carácter general.

1. El ámbito de aplicación de la presente Declaración de impacto ambiental, son las actuaciones descritas en el Proyecto de construcción de pista forestal de acceso desde el río Garona al Cubilar de Manzanera y al Plan de Vaqueriza, que se inicia en el punto de coordenadas UTM 30N (ETRS 89): 767.542 / 4.711.602 y finaliza en el punto de coordenadas UTM 30N (ETRS 89): 769.158 / 4.708.996, promovido por el Ayuntamiento de Laspuña, en su estudio de impacto ambiental y anexos y en la documentación adicional presentada.
2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras. Todas estas medidas se incluirán en el proyecto definitivo con su correspondiente partida en el presupuesto y se incorporarán al plan de obra para su ejecución por la dirección facultativa. Igualmente, se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado.
3. Se comunicará, con un plazo mínimo de un mes al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca, la fecha de comienzo de ejecución del proyecto, para que pueda designar, si procede, personal cualificado para la supervisión de las actuaciones. En todo momento se seguirán las disposiciones que dicte su personal en el ejercicio de sus funciones.
4. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todas las autorizaciones y licencias legalmente exigibles, particularmente las relativas a la concesión de uso público del Dominio público forestal, contempladas en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón. Asimismo, la realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirán autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca y se efectuarán siguiendo las indicaciones que el mismo establezca.
5. Los resultados de las prospecciones arqueológicas realizadas se podrán a disposición de la Dirección General de Patrimonio Cultural, debiéndose solicitar pronunciamiento explícito sobre la necesidad o no de realizar nuevos estudios y estando en todo caso a lo que esta Dirección General establezca al efecto de garantizar la adecuada preservación de tal patrimonio. Asimismo, si en la ejecución del proyecto se localizara algún resto arqueológico o paleontológico, de acuerdo al artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, se deberá comunicar al Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural quien arbitrará las medidas para la correcta documentación y tratamiento de los restos.



6. De forma previa al inicio de las obras, se informará a los trabajadores de las empresas que puedan intervenir en la ejecución del proyecto sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental, en sus anexos y en la presente resolución, y su responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las mismas.
7. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Asimismo, se implementarán todas aquellas medidas que prevengan cualquier ruido derivado del proyecto en cualquiera de sus fases.
8. El promotor será el responsable de limitar el acceso para evitar que otros usuarios distintos a los mencionados en el estudio de impacto ambiental utilicen el camino (senderistas, ciclistas, cazadores o cualquier otro vehículo motorizado). Para ello deberá instalar barreras, cadenas o cualquier otra limitación de paso, así como carteles indicativos de las limitaciones de uso.
9. El titular de la vía será el responsable del mantenimiento y de asegurar las condiciones de seguridad de todos los usuarios, así como de cualquier incidencia ambiental derivada de su construcción y funcionamiento.

Respecto a la compatibilidad del proyecto con los Planes básicos de gestión y conservación de la Red Natura 2000.

1. Se ajustará la carga ganadera en las zonas pastoreadas al objeto de que no se produzca sobrepastoreo en los Hábitats de Interés Comunitario presentes en los espacios de la Red Natura 2000. Se realizará un seguimiento periódico al objeto de garantizar la adecuación de las prácticas ganaderas a la conservación de los valores naturales que conforman estos lugares ZEC y ZEPA.

Respecto a los movimientos de tierra, la preservación del suelo y los sucesos de contaminación.

1. De forma previa a la ejecución de la pista se deberá redactar por técnico competente el proyecto constructivo, que incluirá imprescindiblemente un estudio geotécnico, geológico y de riesgos naturales e inducidos. Los estudios tendrán el adecuado nivel de detalle y sus conclusiones se basarán en los suficientes datos obtenidos mediante los reconocimientos técnicos (cartografía geológica, estaciones geomecánicas, caracterización del terreno...), ensayos de campo y ensayos de laboratorio. El proyecto y estudios anexos deberán justificar la compatibilidad del proyecto con los efectos esperados sobre



los distintos factores del medio, derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan éstos y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos.

2. El proyecto definitivo deberá tratar de disminuir los movimientos de tierra y el volumen de excedentes, aportando posibles definiciones al trazado final, sin incrementar la pendiente longitudinal, pero que minimicen los volúmenes de tierras en desmonte, como acotar los sobreeanchos a lo mínimo imprescindible, escolleras, muretes de contención u otras soluciones técnicas, especialmente en los tramos en los que se prevén taludes de más de 7 m. Asimismo, con carácter previo al inicio de las obras, se deberán estudiar ubicaciones en el caso de que sean necesarios vertederos y realizar una estimación del tráfico previsto para su traslado, evaluando el potencial deterioro de los viales a utilizar y, proponiendo en su caso, su posterior restauración.
3. El riesgo de erosión en los taludes y en plataforma de la pista, se deberá minimizar mediante la adopción de medidas preventivas y correctoras. En su caso, los sistemas de drenaje deberán plantearse teniendo en consideración este riesgo y buscando su minimización. En cuanto a los taludes, se establecerán medidas que prevengan la erosión. El promotor queda obligado a restaurar taludes y pistas en el caso de que se produzcan procesos erosivos.
4. En la gestión de los excedentes de excavación y de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no proceden de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón, y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron. Todos los residuos que se puedan generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial una vez finalizadas las obras.
5. Se asegurará que no se generan nuevas superficies de erosión y que las nuevas obras de drenaje de agua son coherentes con la red hidrológica local existente en la actualidad. En caso de identificar regueros o escorrentías superficiales no controladas, se corregirán inmediatamente, de forma que no lleguen a incidir en el terreno.



6. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos de sustancias contaminantes en el entorno. Las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán emplazarse sobre superficies previamente alteradas, carentes de vegetación natural y alejadas de cauce. Si fuera necesario habilitar acopios temporales se realizarán en la medida de lo posible en el interior de la franja delimitada de afección de las obras. La tierra vegetal se almacenará en lugar apartado dónde no exista riesgo de contaminación, en cordones de altura no superior a los 1,5 m y sin afectar a vegetación natural. En caso de preverse un almacenamiento por tiempo superior a seis meses, dichos cordones se sembrarán a fin de proveer una protección adicional a los mismos

Respecto a la protección de la flora y fauna.

1. Durante el replanteo y la ejecución de las obras, se adoptarán todas las medidas oportunas para minimizar las ocupaciones temporales, así como potenciales daños sobre la vegetación natural, fauna, medio hídrico y el deterioro general del entorno. Se prestará especial atención a la preservación de los Hábitats de Interés Comunitario presentes, evitando su deterioro. Para ello, antes de cualquier acción constructiva, deberá delimitarse y jalonarse convenientemente todas las zonas de actuación del proyecto, que se corresponderá a la zona ocupada por la planta del proyecto y accesos (incluyendo si los hubiere los accesos provisionales o de obra que no han sido definidos), superficies auxiliares...en aquellas zonas en las que haya vegetación natural o cauces próximos, evitando afecciones adicionales por las propias obras, así como previniendo cualquier proceso de contaminación del entorno.
2. Previamente a las acciones definitivas de replanteo del proyecto, se realizará una prospección de flora catalogada y de interés, realizadas por técnico competente y en época adecuada, y extendiéndose a lo largo de todo el recorrido de la actuación, incluyendo cualquier otra zona afectada con vegetación natural por el proyecto. En base a este estudio se adoptarán las medidas necesarias para minimizar las afecciones a flora catalogada o especies vegetales de interés, proponiendo las medidas preventivas y correctoras, e incluso posibles traslocaciones, si se asegura la viabilidad de los taxones afectados.
3. El calendario de ejecución de las obras se adaptará al período de menor sensibilidad para la fauna que constituye objeto de conservación de los espacios Red Natura 2000 limitando las obras al período entre el 15 de mayo y el 1 de diciembre.
4. Para la protección de la fauna ligada a los barrancos de agua, se asegurará en todo momento que no se producen vertidos de aguas contaminadas o turbias por efecto de las obras sobre los cauces.



Respecto a la protección del medio hídrico.

1. Todas las actuaciones que puedan comportar alteración sobre el medio hídrico se ejecutarán, siempre que sea posible, sobre cauce seco o en época de aguas bajas, y se adoptarán asimismo precauciones para minimizar la turbidez y evitar procesos de contaminación sobre aguas y cauce. Las estructuras de paso sobre barrancos, deberán contemplar la naturalización del cauce, definirlo y dejar orillas apropiadas al uso y paso de la fauna propia. Los cruces de la maquinaria sobre los barrancos se realizarán por la traza de la pista a realizar, de forma que se minimicen los arrastres de sólidos sobre los cauces.

Respecto a la preservación del paisaje y las acciones de restauración.

1. Las soluciones finalmente adoptadas en el proyecto deberán contemplar su adecuada integración paisajística tanto en fase de diseño, como de construcción y de explotación, al objeto de que no suponga un menoscabo de los valores paisajísticos que las normativas de los espacios naturales protegidos tratan de preservar y quede correctamente integrada en el entorno.
2. Se llevará a cabo la restitución de los terrenos afectados por las obras y la adecuación de sus condiciones fisiográficas según el plan de restauración previsto al efecto. Todas las superficies alteradas y que no están incluidas en las ocupaciones definitivas deberán quedar convenientemente revegetadas; para ello, se utilizará la tierra vegetal previamente acopiada y se incorporarán exclusivamente especies propias de las series de vegetación del lugar y representativas de los hábitats afectados. De manera general, para favorecer la revegetación de las zonas afectadas por el proyecto se realizarán aquellas enmiendas edáficas y riegos necesarios; también se realizarán las reposiciones de marras que sean necesarias. Se efectuará un seguimiento intensivo de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por las obras. En todo caso, las operaciones de restauración geomorfológica, edáfica y vegetal se realizarán de forma simultánea a lo largo del avance de las obras, siempre que la estacionalidad y las condiciones de ejecución lo permitan.
3. No se podrán realizar acopios de material o estacionar vehículos o maquinaria en la zona de obra en caso de paralizaciones temporales por períodos superiores a un mes, cuando puedan suponer por su ubicación o dimensiones, un impacto paisajístico relevante en el entorno.
4. Durante la ejecución de la fase de obras y en la fase de explotación del proyecto se adoptarán todas las medidas preventivas contempladas en la normativa vigente en materia de prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad



establecidas para el desarrollo de los trabajos, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

Asimismo, durante la ejecución de las obras y en fase de explotación se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos de ejecución y mantenimiento, así como de aquellas relativas a la maquinaria necesaria para los mismos. Durante los trabajos en los que se emplee maquinaria se consultará el boletín de riesgo de incendio previsto para ese día. En caso de alerta de incendios (amarilla, naranja y roja) el director de obra determinará la pertinencia de la realización o no de aquellos trabajos que puedan originar un incendio forestal, indicará las medidas necesarias a seguir para su prevención, y se responsabilizará de cualquier accidente o incendio que se pueda provocar. No se realizará ningún trabajo cuando la alerta sea rojo plus.

Respecto a la vigilancia y el seguimiento ambiental.

1. En caso de que el proyecto definitivo comporte cambios que supongan nuevas afecciones sobre la Red Natura 2000, deberá presentarse documentación ambiental ante el Inaga a efectos de valorar la necesidad de someter a nueva evaluación tales modificaciones; caso de que dichos cambios comporten algún supuesto sometido a evaluación de impacto ambiental, deberá tramitarse el correspondiente expediente, conforme a lo contemplado en la legislación vigente.
2. Se realizará el seguimiento y vigilancia de acuerdo al Programa de vigilancia ambiental incluido en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental.

El programa de vigilancia ambiental comprenderá cuando menos el periodo de obras y los cinco primeros años del periodo de explotación, procurándose informes de seguimiento ambiental que tendrán periodicidad mensual durante la fase de obra y que, durante los años de explotación, tendrá que ser previo a la subida del ganado a la zona de pastos y posterior al descenso del ganado al objeto de poder comparar el estado inicial y final. Los informes deberán estar suscritos por técnico competente en materia de medio natural y remitidos al Servicio Provincial de Huesca de Medio Ambiente y Turismo.



El programa recogerá específicamente la aplicación de las medidas contemplada en el contexto de las afecciones sobre el suelo, relieve, medio hídrico, vegetación natural, hábitats, fauna y flora catalogada, particularmente a las especies que constituyen valores objeto de conservación de los espacios Red Natura 2000, así como paisaje y restauración del entorno. Particularmente sobre la aplicación de las medidas contempladas en el contexto de régimen de protección de los espacios de la Red Natura 2000 afectados, con especial atención al seguimiento de la carga ganadera de la zona de pastos y su incidencia sobre los valores objeto de conservación de tales espacios. Sobre la restauración geomorfológica y vegetal de la pista que garantice su adecuada integración en el paisaje y morfología propia del terreno. Sobre la estabilidad de los taludes generados por la ejecución del camino, garantizando en todo momento la seguridad de los mismos. El diseño geomorfológico de los taludes finales deberá favorecer el manejo de la escorrentía superficial, reducir los fenómenos erosivos y garantizar su estabilidad, siendo este extremo objeto especial de vigilancia. Asimismo, se procurará que su configuración se aleje de morfologías rectilíneas en su coronación, adoptando una orografía con mayor naturalidad. Se realizará un seguimiento específico de todas las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por las obras. Sobre la efectividad de las medidas adoptadas para la preservación de la fauna, y se realizará un seguimiento específico de la evolución de las superficies de Hábitats de Interés Comunitario y las especies de flora y ejemplares arbóreos singulares. Se realizará un seguimiento de la configuración final dada a las obras de drenaje y cunetas y su funcionalidad, así como su integración paisajística y ambiental.

En función de los resultados del seguimiento ambiental, se podrán adoptar cuantas medidas adicionales de protección ambiental se estimen necesarias (limitación de cabezas de ganado, vehículos...) en función de las problemáticas ambientales que se pudieran detectar, de manera que se corrijan aquellos impactos detectados y que no hayan sido previstos o valorados adecuadamente en el estudio de impacto ambiental o en su evaluación. En todo caso, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental, incluyendo la extensión temporal y espacial de la vigilancia y seguimiento.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de



los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. La solicitud de prórroga formulada fuera de plazo significará automáticamente que el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 30 de abril de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,  
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ